

PROYECTO



Decreto Supremo *Nº -2025-MINAM*

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como parte de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos de manera económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en dicha norma;

Que, la LGIRS, se sustenta en los principios de economía circular, valorización de residuos, responsabilidad extendida del productor (REP), responsabilidad compartida y principio de protección del ambiente y salud pública, principios que rigen el marco normativo que regula la gestión y manejo de los RAEE; así como también los principios contenidos en la Ley General del Ambiente, los contenidos en el Derecho Ambiental y los Principios Generales del Derecho, según sea el caso;

Que, el literal c) del artículo 5 de la LGIRS introduce, entre otros principios, la Responsabilidad Extendida del Productor; la cual promueve que los fabricantes, importadores,

distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia, que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente; debiendo involucrarse activamente a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto;

Que, en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y la Ley N° 32212, se contempla la aprobación de regímenes especiales de gestión de residuos de bienes priorizados, para aquellos bienes de consumo masivo que directa o indirectamente inciden significativamente en la generación de residuos sólidos en volúmenes considerables, o que por sus características de peligrosidad requieran de un manejo especial;

Que, según lo dispuesto por el numeral 84.1 del artículo 84 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el Régimen especial de gestión de los residuos sólidos está dirigido a bienes de consumo masivo que, por su volumen, inciden significativamente en la generación de residuos sólidos o que por sus características requieren un manejo especial; en dicho caso, los productores, de manera individual o colectiva, deben implementar sistemas específicos de manejo, asumiendo la responsabilidad por los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes en la fase de post consumo;

Que, asimismo el numeral 84.2 del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, refrendado por el o los sectores involucrados, se regulan los Regímenes Especiales por cada residuo de bien priorizado identificado, estableciendo las obligaciones de los actores de la cadena de valor, los objetivos, las metas, los sistemas de manejo y los plazos para su implementación;

Que, el artículo 86 del precitado Reglamento, establece los criterios para la identificación de un bien priorizado; siendo que, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) cumplen con tres de dichos criterios: volumen de generación, características de peligrosidad, y posibilidades de valorización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, el cual tiene como finalidad asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de dichos residuos, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final, así también, establece las obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; asimismo se aprueba las metas de manejo de RAEE y la gradualidad de su cumplimiento por parte de los sistemas de manejo;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 035-2021-MINAM, se aprueban Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos;

Que, como parte de la evaluación y en busca de asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, el MINAM ha identificado aspectos de mejora en el Régimen Especial de Gestión y Manejo de RAEE, entre ellos, la necesidad de actualizar las metas de recolección y valorización de RAEE, la inclusión de indicadores de desempeño para la gestión de RAEE, la creación del Registro Nacional de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la precisión de las disposiciones, con el objetivo de brindar mayor certidumbre jurídica a los productores, distribuidores, comercializadores, generadores y operadores de RAEE;

Que, en este contexto, resulta necesario contar con una nueva normativa de RAEE, que permita la gestión y manejo adecuado de estos residuos, en su condición de residuos de bienes

priorizados, actualizando las metas de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)

Aprobar el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que consta de ocho (8) títulos, cuarenta y un (41) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, y cinco (5) Anexos, cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

El financiamiento de la implementación de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/SENACE), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Transporte y Comunicaciones.

RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer un Régimen Especial para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, que comprenden actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización de RAEE, así como la disposición final de los residuos no aprovechables resultantes de la valorización; teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Artículo 2.- Finalidad

Asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 Este régimen es de aplicación a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que participe como productor, distribuidor y/o comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) de consumo masivo, así como generador y operador de RAEE, dentro del territorio nacional.

3.2 Los AEE de uso profesional o industrial no están sujetos a las metas obligatorias en el presente régimen.

3.3 No están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las exclusiones establecidas en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 4. Lineamientos

Para la gestión y manejo de RAEE se consideran los siguientes lineamientos:

- a. Promover el consumo responsable de los AEE.
- b. Impulsar la reparabilidad de los AEE.
- c. Promover la minimización de la generación de los RAEE.
- d. Priorizar la recuperación post consumo y valorización frente a la disposición final de los RAEE.
- e. Establecer la responsabilidad extendida del productor, y la responsabilidad compartida de los generadores de RAEE.
- f. Involucrar a los comercializadores para que, en colaboración con los sistemas de manejo de RAEE, faciliten la recolección de los RAEE.
- g. Sensibilizar a la población en general para una gestión y manejo eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización de los RAEE.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Ministerio del Ambiente

Son funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM):

- a. Normar la gestión y manejo de RAEE a nivel nacional.
- b. Establecer estrategias y acciones destinadas a garantizar la gestión y manejo sostenible de RAEE.
- c. Incorporar la gestión y manejo de RAEE en la planificación de la gestión nacional de los residuos sólidos.
- d. Aprobar las metas y criterios para el manejo de RAEE, así como la gradualidad de su cumplimiento por parte de los sistemas de manejo de RAEE.
- e. Contar con un registro de los Planes de Manejo de RAEE y sus actualizaciones para su difusión.
- f. Coordinar con la autoridad competente el desarrollo de lineamientos y directivas para la adquisición de AEE en el sector público y para la adecuada gestión y manejo de RAEE.
- g. Inscribir a las empresas en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), autorizando las operaciones para el manejo de RAEE.
- h. Incluir en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) información estadística y sistematizada acerca de la gestión y manejo de los RAEE, entre otros.
- i. Promover el fortalecimiento de capacidades de las autoridades involucradas en la gestión y manejo de RAEE.

- j. Elaborar material orientativo sobre gestión y manejo de RAEE, dirigido a los actores involucrados, para el adecuado cumplimiento de la normatividad.
- k. Conducir el registro nacional de productores de AEE.

Artículo 6.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Son funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE):

- a. Conducir, en el marco de sus competencias, el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión de las infraestructuras de RAEE que sean de titularidad de una EO-RS, de corresponder.
- b. Administrar y mantener actualizado el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales (RCA) con las certificaciones concedidas o denegadas para infraestructuras de RAEE, de corresponder.

Artículo 7.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Son funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA): Supervisar, fiscalizar y sancionar por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente régimen especial de gestión de RAEE, conforme lo establecido en Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la normativa de la materia.

Artículo 8.- Municipalidades

Son funciones de las municipalidades distritales:

- a. Promover acciones de sensibilización y difusión sobre el adecuado manejo de los RAEE que se generan en el ámbito de su competencia, a fin de realizar la segregación de RAEE en la fuente.
- b. Brindar facilidades a los sistemas de manejo de RAEE para la instalación de puntos de acopio de RAEE, según corresponda.
- c. Coordinar y articular con los sistemas de manejo de RAEE la realización de campañas de acopio de RAEE.

Las municipalidades provinciales asumen las referidas funciones en lo que concierne a los distritos del cercado.

TÍTULO III
DEL PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR Y
COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y
ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I: DEL PRODUCTOR

Artículo 9.- Productor de AEE

9.1 Es considerado productor de AEE aquella persona natural o jurídica que coloca el AEE por primera vez en el mercado para su comercialización, sea como fabricante o importador de los AEE listados en el anexo III de la presente norma.

9.2 El productor de AEE de consumo masivo tiene responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase de post consumo, conforme a lo establecido en la presente norma.

9.3 El productor de AEE, constituido como sistema de manejo de RAEE, queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de los RAEE, cuando entregue estos a un operador de RAEE, salvo que se demuestre que su negligencia, dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y/o características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.

9.4 No es considerado productor de AEE aquel que importa AEE para utilizarlo en su actividad principal. Dicha actividad principal debe ser distinta a la comercialización de AEE y/o prestación de servicios vinculados a estos.

Artículo 10.- Obligaciones del productor

10.1 Son obligaciones de los productores de AEE:

- a. Inscribirse en el Registro Nacional de Productores de AEE.
- b. Informar directamente a sus consumidores finales, distribuidores y comercializadores sobre la gestión y manejo adecuado de los RAEE, conforme los lineamientos del artículo 4 de la presente norma y considerando lo siguiente al momento de la venta:
 - i) La separación de los RAEE de los residuos sólidos municipales.
 - ii) Los lugares y formas adecuadas para la entrega de los AEE al final de su vida útil.
 - iii) La entrega de los RAEE debe realizarse a su sistema o a un sistema de manejo de RAEE, sin costo alguno.
- c. Difundir en su portal electrónico la información señalada en el literal b sobre la gestión y manejo de los RAEE.

10.2 Son obligaciones de los productores de AEE de consumo masivo que importan AEE con fines comerciales y superan las 400 UIT anuales en importaciones, así como de aquellos que fabrican AEE en el mercado nacional, siempre que en ambos casos hayan operado como importadores y/o fabricantes de AEE en el mercado nacional por más de tres (3) años.

- a. Diseñar, implementar y administrar sistemas de manejo de RAEE, de forma individual o colectiva, que garanticen la adecuada gestión y manejo de dichos residuos.
- b. Presentar un Plan de Manejo de RAEE (PMRAEE) al MINAM, y/o sus actualizaciones, según corresponda.
- c. Cumplir con los compromisos asumidos en el PMRAEE registrado respecto a la gestión y manejo de los RAEE.
- d. Recibir sin costo, dentro del territorio nacional, los RAEE de sus clientes o los que hayan sido recolectados por distribuidores y comercializadores que participen en la

cadena de valor de los AEE que coloca en el mercado; sin perjuicio de que voluntariamente reciban, sin costo, los RAEE de otros generadores, marcas, y categorías.

- e. Entregar los RAEE, a través de un sistema de manejo de RAEE, a un operador de RAEE autorizado, así como, informar al operador de RAEE sobre las partes o componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos.
- f. Reportar la Declaración Anual del Productor de AEE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11. En el caso de los sistemas de manejo de RAEE colectivos, la declaración anual del productor de AEE es presentada por el representante del referido sistema.”

Artículo 11.- Declaración anual del productor de AEE

11.1 La Declaración Anual del productor de AEE debe contener:

- a. Datos generales del sistema de manejo de RAEE: tipo de sistema (individual o colectivo), razón social, RUC, domicilio legal y teléfono.
- b. Cantidad de AEE fabricado o importado en los tres últimos años anteriores a la declaración, detallado por subpartida arancelaria, categoría, marca, tipo y peso en toneladas. Se debe incluir el cálculo de la línea base y la meta anual de RAEE del año en curso.
- c. Cantidad de RAEE recolectado y entregado el año anterior para su valorización, detallado por categoría y peso en toneladas.
- d. Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta anual establecida en el marco de los artículos 17 y 18 de la presente norma.
- e. Métodos de valorización y disposición final empleados, considerando las características particulares de los RAEE y según la información brindada por el operador de RAEE.
- f. Datos de la EO-RS o los medios logísticos utilizados para la recolección selectiva y transporte de los RAEE.
- g. Información del operador de RAEE que realizó la valorización, incluyendo la documentación que sustente la entrega de RAEE realizada por el sistema de manejo de RAEE.
- h. Datos de la EO-RS encargada del transporte y disposición final de residuos no aprovechables, resultante de la valorización de RAEE.
- i. Estrategia de recolección de RAEE: Actividades implementadas, asociaciones o alianzas establecidas con otros actores y la cantidad de RAEE recolectado por actividad.
- j. Presupuesto anual ejecutado para la implementación del PMRAEE.
- k. Indicador de Cumplimiento de Metas de Recolección y Valorización (ICMRV): Detalle de la cantidad de RAEE recolectados y valorizados en relación con la meta establecida, según la fórmula $ICMRV = (CPRR / CMRV) \times 100$, con desglose por categorías y tipo de RAEE.
- l. Indicador de Inversión en Sensibilización y Educación Ambiental (IISEA): Desglose de los recursos financieros invertidos en actividades de sensibilización a los consumidores con el presupuesto total del sistema de manejo de RAEE.
- m. Indicador de Cobertura de Recolección (ICR): Cantidad de puntos de acopio de RAEE permanentes instalados y comparación con lo mínimo requerido, según el tipo de municipalidad.
- n. Puntaje adicional por jornadas o campañas de recolección: Detalle de jornadas realizadas, indicando regiones y puntaje adicional conforme al artículo 37 de la presente norma.

11.2 La declaración anual del productor de AEE, bajo la modalidad individual o colectiva, debe ser presentada durante el mes de mayo de cada año, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).

SUBCAPÍTULO 1

De los Sistemas de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Artículo 12.- Sistemas de manejo de RAEE

12.1 Los sistemas de manejo de RAEE se conforman para asegurar el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, bajo el marco de la responsabilidad extendida del productor y la responsabilidad compartida. El sistema de manejo de RAEE puede ser individual o colectivo.

12.2 El productor de AEE puede establecer su propio sistema de manejo de RAEE, constituyéndose en un sistema individual; u, organizarse como un conjunto mixto de productores de AEE (fabricantes o importadores), constituyéndose en un sistema colectivo.

12.3 Los sistemas colectivos son conformados por productores de AEE que se agrupan o se incorporan a una persona jurídica, en ambos casos tienen a una empresa representante del sistema, la cual es responsable de las gestiones ante las autoridades; así como, de formular, presentar e implementar el PMRAEE. Los productores de AEE integrantes del sistema colectivo comparten el financiamiento para la implementación del citado plan.

12.4 El sistema individual o colectivo, debe:

- a. Presentar al MINAM el PMRAEE del sistema para su registro y envío al OEFA.
- b. Garantizar las facilidades de entrega de RAEE de los generadores de RAEE, mediante mecanismos propios o asociados a los distribuidores y comercializadores.
- c. Cumplir con los compromisos establecidos en el PMRAEE y asegurar su financiamiento.
- d. Garantizar la entrega de RAEE a un operador de RAEE, cautelando la valorización mediante operadores de RAEE.

12.5 Los sistemas de manejo de RAEE colectivos responden de manera solidaria con los productores de AEE que los constituyen por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 13.- Migración de un sistema de manejo de RAEE a otro

13.1 Un productor puede salir de un sistema colectivo e incorporarse a otro, o conformarse como sistema individual; o siendo sistema individual incorporarse a un sistema colectivo, previa comunicación al MINAM, indicando a qué sistema colectivo se incorpora.

13.2 La migración de un sistema a otro, debe realizarse con la actualización del PMRAEE y presentada conforme al artículo 19 de la presente norma.

Artículo 14.- Cese de actividades de un sistema de manejo de RAEE y/o productor de AEE

14.1 Cuando un sistema de manejo de RAEE individual o colectivo cesa sus actividades, y/o un productor de AEE miembro de un sistema colectivo cesa sus actividades como fabricante o importador, el representante legal del sistema de manejo de RAEE, deberá comunicar dicho cese al MINAM con copia a la autoridad de fiscalización ambiental.

14.2 En cualquiera de los casos anteriores, en el plazo de treinta (30) días calendario previo al cese, el representante legal del sistema de manejo de RAEE presenta la comunicación consignando lo siguiente: los datos del sistema de manejo de RAEE que asumirá sus compromisos y obligaciones, incluyendo lo referido a su meta de recolección y financiamiento. En caso de que ningún sistema de manejo de RAEE acepte encargarse de sus actividades, el sistema deberá asegurar el cumplimiento de las metas anuales que le corresponden en ese año.

SUBCAPÍTULO 2

Del Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Artículo 15.- Plan de Manejo de RAEE (PMRAEE)

15.1 Es un instrumento para la gestión y manejo de los RAEE, el cual contiene las actividades a desarrollar en cada una de sus etapas. Dicho Plan puede ser actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente norma.

15.2 El PMRAEE debe ser presentado dentro del año en curso y no podrá incluir periodos anteriores para su registro.

15.3 El PMRAEE es registrado por el MINAM. Una vez registrado, el MINAM debe remitir copia del documento al ente fiscalizador.

Artículo 16.- Contenido del PMRAEE

16.1 El PMRAEE contiene la siguiente información:

- a. Datos generales del sistema de manejo de RAEE: tipo de sistema (individual o colectivo), razón social, RUC, domicilio legal y teléfono.
- b. Datos del representante legal: nombre completo, correo electrónico y número de teléfono y/o celular.
- c. Para sistemas colectivos: relación de miembros del sistema, especificando el tipo de productor (fabricante o importador), razón social y RUC.
- d. Datos del responsable del PMRAEE: nombre completo, cargo dentro de la empresa, profesión, N° de colegiatura, correo electrónico y número de teléfono y/o celular.
- e. Funcionamiento del sistema de manejo de RAEE: Descripción de cada una de las etapas de manejo de RAEE.
- f. Estrategias de información y sensibilización: Mecanismos y herramientas para informar a los consumidores sobre la implementación y funcionamiento del sistema de manejo de RAEE.
- g. Información opcional: el sistema de manejo de RAEE puede presentar la siguiente información:
 - i) Datos de distribuidores y comercializadores: RUC, razón social y representante legal (nombre completo, correo electrónico, número de teléfono y/o celular).
 - ii) Ubicación de los puntos de acopio de RAEE: especificando las categorías que se recibirán, horarios de atención, datos de contacto y otros mecanismos de recolección previstos.

16.2 La información contenida en el numeral 16.1 debe presentarse conforme a la estructura detallada en el Anexo IV de la presente norma.

Artículo 17.- Línea base

17.1 La línea base es el promedio anual de AEE de consumo masivo fabricado o importado en el país con fines de comercialización (en toneladas) en los últimos tres (3) años. Para el cálculo de este promedio, se aplicará un factor de corrección del 10% por empaque, deducido del peso total registrado.

17.2 El productor de AEE registra la línea base en su declaración anual del productor de AEE, de acuerdo a lo establecido en el literal b. del numeral 11.1 del artículo 11 de la presente norma.

Artículo 18.- Metas y plazos

18.1 El MINAM establece metas anuales de recolección por períodos de cinco (5) años para las categorías de AEE de consumo masivo, listadas en el Anexo III de la presente norma.

18.2 Las metas mínimas anuales para las categorías 1 (grandes electrodomésticos), 2 (pequeños electrodomésticos), 3 (equipo de informática y telecomunicaciones), 4 (aparatos electrónicos de consumo), 5 (aparatos de alumbrado), 6 (Herramientas eléctricas y electrónicas) y 8 (aparatos médicos y equipos de laboratorio clínico) aplican únicamente a AEE de consumo masivo incluidos en el Anexo III de la presente norma. Para el período 2026-2030, dichas metas se determinan multiplicando la cantidad de AEE (en toneladas), calculado en la línea base, por el porcentaje establecido por el MINAM en el siguiente cuadro:

Año	Cat. 1	Cat. 2	Cat. 3	Cat. 4	Cat. 5	Cat. 6	Cat. 8
2026	18%	18%	30%	30%	4%	2%	12%
2027	20%	20%	32%	32%	5%	4%	14%
2028	22%	22%	34%	34%	6%	6%	16%
2029	24%	24%	36%	36%	7%	8%	18%
2030	26%	26%	38%	38%	8%	20%	20%

18.3 Los productores de AEE, a través de sistemas de manejo individuales o colectivos, deben cumplir sus metas de recolección exclusivamente con residuos pertenecientes a la misma categoría de AEE que colocaron en el mercado.

Artículo 19.- Actualización del PMRAEE

19.1 El sistema de manejo de RAEE presenta al MINAM su solicitud de actualización del PMRAEE, una vez al año, hasta el último día hábil de octubre.

19.2 La actualización se realiza cuando exista un cambio en la composición del sistema colectivo.

19.3 A la presentación de la solicitud de actualización, el sistema de manejo colectivo debe encontrarse al día en la presentación de su declaración anual del productor.

19.4 El MINAM debe remitir copia del documento que aprueba la actualización del PMRAEE al ente fiscalizador.

19.5 No constituyen motivos de actualización del PMRAEE los siguientes cambios:

- a. Modificación de puntos de acopio.
- b. Modificación de la empresa encargada de la recolección selectiva y transporte, y valorización de los RAEE.
- c. Cambio en los datos generales del sistema y sus representantes.
- d. Modificación de acciones para difusión.
- e. Cambio del responsable del PMRAEE.

19.6 Lo señalado en el numeral 19.5 debe ser comunicado por el sistema de manejo de RAEE al MINAM con copia al ente fiscalizador en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios de producido.

19.7 En caso se presenten otros motivos de modificación de información referida al PMRAEE, esta deberá presentarse conforme al numeral 19.6.

Artículo 20.- Efectos de la actualización del PMRAEE

La actualización del PMRAEE surte efecto a partir del primer día de enero del año posterior a su registro.

Artículo 21.- Registro y remisión de la actualización del PMRAEE

La actualización del PMRAEE es registrada por el MINAM. Una vez registrado, el MINAM debe remitir copia del documento al ente fiscalizador.

CAPÍTULO II

DEL DISTRIBUIDOR Y COMERCIALIZADOR

Artículo 22.- Distribuidor y comercializador

22.1 Es distribuidor toda persona natural o jurídica distinta del productor que realiza la distribución mayorista o minorista de AEE o los vende a otra persona natural o jurídica, distinta al consumidor final, independientemente de la técnica de venta utilizada.

22.2 El comercializador es toda persona natural o jurídica que vende AEE a los consumidores finales, con independencia de la técnica de venta utilizada.

22.3 El distribuidor o comercializador que realiza la importación o fabricación de AEE, se constituye como un productor de AEE.

Artículo 23.- Obligaciones del distribuidor y comercializador

23.1 Son obligaciones del distribuidor:

- a. Difundir y sensibilizar a sus clientes sobre la correcta segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio de los sistemas de manejo de RAEE.
- b. Entregar los RAEE de sus puntos de acopio a los sistemas de manejo de RAEE.

23.2 Son obligaciones del comercializador:

- a. Difundir y sensibilizar a sus clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio propios o de los sistemas de manejo de RAEE.
- b. Establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de RAEE.
- c. Entregar los RAEE acopiados en sus puntos a los sistemas de manejo de RAEE.

TÍTULO IV

DEL GENERADOR Y OPERADOR DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I DEL GENERADOR

Artículo 24.- Generador

Se considera generador de RAEE a:

- a. Toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.
- b. El importador o fabricante que utiliza los AEE para brindar un servicio vinculado a su actividad principal, alquiler o cesión en uso de dichos bienes.

Artículo 25.- Obligaciones del generador

El generador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.
- b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello.
- c. Incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los RAEE generados dentro de sus instalaciones, en caso cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA.
- d. Reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los RAEE generados.
- e. En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente.

En el caso de los consumibles de los RAEE, pueden ser entregados por los generadores a los productores, comercializadores o distribuidores, en el marco del principio de Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 26.- De la responsabilidad del generador

26.1 Una vez entregados los RAEE a los sistemas de manejo o a un operador RAEE encargado por estos, el generador queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de RAEE, salvo se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.

26.2 El generador pierde sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo o a un operador RAEE. Se encuentra bajo su responsabilidad la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.

CAPÍTULO II DEL OPERADOR DE RAEE

Artículo 27.- Operador de RAEE

27.1 El operador de RAEE es aquella persona jurídica titular de una infraestructura de RAEE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la presente norma. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS administrado por el MINAM, y está debidamente autorizada para realizar la operación de valorización de RAEE.

27.2 Los operadores de RAEE también pueden realizar la recolección selectiva y transporte de los RAEE siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

27.3 El operador únicamente recibe RAEE por parte de un sistema de manejo de RAEE.

Artículo 28.- Obligaciones Operador de RAEE

El operador de RAEE debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recolectar, transportar y valorizar (desmantelar/ desensamblar) los RAEE.
- b. Habilitar materiales a partir de RAEE para su aprovechamiento. Una vez desmantelado/desensamblado el RAEE, aquellas partes que no puedan ser

valorizadas pasan a ser residuos sólidos en el ámbito de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- c. Entregar a los rellenos de seguridad los componentes peligrosos de RAEE o para los cuales no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para reducir su peligrosidad.
- d. Transportar a rellenos sanitarios los RAEE que no puedan ser valorizados y no tengan características peligrosas.
- e. Si exporta RAEE o sus componentes, debe cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.
- f. Remitir a los productores, copia de los registros de los residuos que manejan sobre la disposición final de RAEE en los rellenos sanitarios o de seguridad.
- g. Remitir al MINAM su Declaración Anual de Manejo de RAEE.

Artículo 29.- Declaración Anual del operador de RAEE

La Declaración Anual del operador contiene:

- a. Cantidad (en unidades de peso) de RAEE recibidos y su procedencia.
- b. Cantidad (en unidades de peso) de RAEE tratado en infraestructura de RAEE por categoría.
- c. Cantidad (en unidades de peso), clase y destino (mercado local o externo) de los materiales provenientes de RAEE tratados.
- d. Cantidad (en unidades de peso) de RAEE tratados y enviados a disposición final y datos del operador a quien fueron entregados.
- e. Relación de campañas de acopio de RAEE en las que haya participado señalando fecha, lugar, cantidad de RAEE recolectado y cualquier información que considere pertinente.
- f. Listado y datos de las personas naturales y jurídicas que le han entregado RAEE en el año reportado.

Artículo 30.- Operaciones para el manejo de RAEE

Las operaciones vinculadas al manejo de los RAEE son autorizadas a través del Registro Autoritativo de EO-RS, y son las siguientes:

- a. Recolección selectiva y transporte de RAEE.
- b. Valorización de RAEE (desmantelamiento/desensamblaje).
- c. Disposición final de aquellos componentes no aprovechables.

TÍTULO V

DEL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 31.- Requisitos técnicos

Los requisitos técnicos para el manejo de RAEE se establecen en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y las Normas Técnicas Peruanas.

Artículo 32.- Recolección selectiva

La recolección selectiva de los RAEE desde la fuente de generación, punto de acopio o almacén de RAEE se debe realizar por medio de operadores de RAEE o EO-RS autorizadas para recolección selectiva y transporte o por otros medios logísticos, bajo responsabilidad del sistema de manejo de RAEE, para ser transportados y entregados de manera segura a los operadores de RAEE.

Artículo 33.- Puntos de acopio de RAEE

33.1 El punto de acopio de RAEE es un contenedor acondicionado para recibir o almacenar RAEE de forma segura y adecuada hasta su entrega al operador de RAEE para continuar con su valorización y/o disposición final.

33.2 Es temporal cuando se implementa durante las campañas de recolección de RAEE y su duración está limitada al tiempo que dure la misma.

33.3 Es permanente cuando está instalado en lugares destinados y adecuados para el recibimiento constante de RAEE.

Artículo 34.- Almacén de RAEE instalados por los sistemas de manejo de RAEE

34.1 El almacén de RAEE es una instalación exclusiva para el almacenamiento de estos residuos, administrado por los sistemas de manejo de RAEE.

34.2 Puede ser temporal o permanente, de acuerdo a lo establecido por los sistemas de manejo de RAEE, el cual no constituye una infraestructura de residuos sólidos.

34.3 Es temporal aquel que se implementa durante las campañas de recolección de RAEE y su duración está limitada al tiempo que dure la misma.

34.4 Es permanente aquel instalado en lugares destinados y adecuados para el recibimiento constante de RAEE.

34.5 Para cumplir con las metas de recolección establecidas, los RAEE almacenados deben ser entregados a los operadores de RAEE dentro del año calendario correspondiente.

Artículo 35.- Contenedores para la recolección de lámparas y luminarias

35.1 Los sistemas de manejo de RAEE que gestionen lámparas y luminarias deben contar con contenedores adecuados en forma y tamaño, diseñados para prevenir daños o rupturas.

35.2 Los puntos de acopio de RAEE que reciban lámparas y luminarias deberán garantizar que estos residuos sean almacenados en los contenedores adecuados hasta su traslado a la infraestructura de RAEE o disposición final.

Artículo 36.- Infraestructura de valorización de RAEE

36.1 Es una infraestructura de valorización de residuos sólidos a cargo de un operador de RAEE donde se realizan operaciones de valorización de RAEE tales como el desmantelamiento/desensamblaje de este tipo de residuos, así como actividades de acondicionamiento de los mismos. La infraestructura de RAEE debe contar con el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA aprobado por la autoridad competente.

36.2 El MINAM determina las características técnicas mínimas obligatorias que debe cumplir la infraestructura de RAEE a fin de garantizar el adecuado manejo de estos residuos, para lo cual debe observar las Normas Técnicas Peruanas referida a la gestión ambiental, gestión de residuos y manejo de RAEE.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Infracciones y sanciones

37.1 El OEFA ejerce la fiscalización ambiental y tipifica, en coordinación con el MINAM, las infracciones y establece las sanciones correspondientes, a todos los actores involucrados en la gestión y manejo de los RAEE, dentro del marco de sus facultades.

37.2 La tipificación de infracciones y escala de sanciones aprobada por el OEFA es de aplicación supletoria por las demás Entidades de Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

TÍTULO VII

MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MANEJO DE RAEE”

Artículo 38.- Indicadores de desempeño para la gestión de RAEE

38.1 Los sistemas de manejo de RAEE son evaluados anualmente mediante los siguientes indicadores de desempeño:

- Indicador de Cumplimiento de Metas de Recolección y Valorización (ICMRV): Relación entre la cantidad en total de RAEE recolectados y valorizados respecto de la meta anual establecida.
- Indicador de Inversión en Sensibilización y Educación Ambiental (IISEA): Relación entre los recursos financieros invertidos en actividades de sensibilización a los consumidores y el presupuesto total del sistema de manejo de RAEE.
- Indicador de Cobertura de Recolección (ICR): Relación entre la cantidad de puntos de acopio instalados permanentemente y la cantidad mínima requerida, considerando la distribución geográfica según el tipo de municipalidad.

Indicador	Cálculo de indicador	Criterio de evaluación del indicador																
Indicador de Cumplimiento de Metas de Recolección y Valorización (ICMRV)	$ICMRV = (CPRR / CMRV) \times 100$ CPRR = Cantidad total de RAEE recolectados y gestionados (toneladas). CMRV = Meta anual de recolección y valorización establecida.	Se asignará hasta 75 puntos al sistema de manejo que garantice un valor del indicador igual o mayor al 100%. Para valores inferiores, se asignará un puntaje proporcional.																
Indicador de Inversión en Sensibilización y Educación Ambiental (IISEA)	$IISEA = (RFISEA / RFT) \times 100$ RFISEA = Recursos financieros invertidos anualmente en sensibilización y educación ambiental. RFT = Recursos financieros totales anuales del sistema de manejo de RAEE.	Se asignará hasta 15 puntos al sistema de manejo que alcance un valor del indicador igual o mayor al 5%. Para valores inferiores, se asignará un puntaje proporcional.																
Indicador de Cobertura de Recolección (ICR)	PAI = Número de puntos de acopio instalados. PA = Número de puntos de acopio requeridos según el tipo de municipalidad. <table border="1" data-bbox="619 1915 962 2038"> <thead> <tr> <th>Tipo de municipalidad</th> <th>N° de puntos de acopio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>5 a más</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de municipalidad	N° de puntos de acopio	C	5 a más	Se asignará puntaje según la cobertura alcanzada en cada tipo de municipalidad: <table border="1" data-bbox="999 1823 1353 1982"> <thead> <tr> <th>Tipo de municipalidad</th> <th>N° de puntos de acopio</th> <th>Puntaje asignado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>5 a más</td> <td>2 puntos</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>5 a más</td> <td>4 puntos</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>3 a más</td> <td>4 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de municipalidad	N° de puntos de acopio	Puntaje asignado	C	5 a más	2 puntos	D	5 a más	4 puntos	E	3 a más	4 puntos
Tipo de municipalidad	N° de puntos de acopio																	
C	5 a más																	
Tipo de municipalidad	N° de puntos de acopio	Puntaje asignado																
C	5 a más	2 puntos																
D	5 a más	4 puntos																
E	3 a más	4 puntos																

	D	5 a más	
	E	3 a más	
Municipalidades distritales			
Tipo C (Municipalidad de Lima Metropolitana)			
Tipo D (Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales)			
Tipo E (Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana)			

38.2 El cumplimiento total del sistema de manejo de RAEE en relación con los indicadores de desempeño se obtendrá sumando los valores alcanzados en cada uno de ellos. Se considera que un sistema cumple con los requisitos establecidos cuando obtiene un mínimo de 80 puntos.”

Artículo 39.- Puntaje adicional por campañas de recolección

39.1 Los sistemas de manejo de RAEE pueden obtener puntaje adicional si realizan al menos una jornada o campaña de recolección anual. El puntaje adicional se distribuye de la siguiente manera:

- i) Tres (3) puntos para campañas realizadas en la región selva.
- ii) Un (1) punto para campañas realizadas en la región sierra.

39.2 Para que se otorguen los puntos adicionales, las campañas deben haberse realizado en al menos dos (2) ciudades capitales dentro de las regiones mencionadas.

TÍTULO VIII

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE AEE

Artículo 40.- Registro Nacional de Productores de AEE

40.1 El MINAM crea y administra el Registro Nacional de Productores de AEE, el cual tiene como finalidad brindar información sobre los productores de AEE a nivel nacional.

40.2 La inscripción en el Registro Nacional de Productores de AEE es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que califiquen como productor de AEE de consumo masivo, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la presente norma.

40.3 Los productores de AEE se inscriben en el Registro Nacional de Productores de AEE presentando una comunicación al MINAM, la cual tiene carácter de declaración jurada, y debe contener los datos detallados en el Anexo V de la presente norma.

40.4 Los productores de AEE pueden actualizar la información inscrita en el registro nacional de productores de AEE presentando una comunicación al MINAM.

Artículo 41.- Anulación de inscripción en el Registro Nacional de Productores de AEE

Las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro nacional de productores de AEE, cuando cesen sus actividades de importación y/o fabricación de AEE, solicitan la anulación de su inscripción a través de una comunicación al MINAM.

ANEXO I

DEFINICIONES

1. Acondicionamiento de RAEE: Consiste en realizar actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, procesos o métodos de tratamiento, entre otros que establezca el MINAM, necesarios para el aprovechamiento o la disposición final de los RAEE, los que se realizan en una infraestructura de valorización.

2. AEE de consumo masivo: Son aquellos AEE que se encuentran en la lista del Anexo III, utilizados en hogares, en establecimientos comerciales, institucionales o de otro tipo que, por su naturaleza, cantidad y distribución en el mercado son de flujo similar al de los hogares.

3. AEE de uso industrial o profesional: Son aquellos Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que no se encuentran en la lista del Anexo III y que, por exclusión, no son definidos como AEE de consumo masivo. Cuando estos equipos se conviertan en RAEE, su gestión y manejo se desarrollará en el marco de la LGIRS y su Reglamento, garantizando su disposición ambientalmente adecuada.

4. AEE de uso propio: Son aquellos AEE importados o fabricados por el usuario o consumidor para su uso exclusivo y sin fines de comercialización.

5. Almacenamiento de RAEE: Operación de acumulación de RAEE en condiciones ambientalmente adecuadas y seguras en áreas diseñadas y construidas para tal fin en las instalaciones del productor o del operador de RAEE.

6. Almacén temporal: Lugar donde se acopian o colocan temporalmente los RAEE procedentes de los mecanismos de recolección en el marco exclusivo de la operación logística de los sistemas de manejo de RAEE implementados por los productores. Se podrán desarrollar actividades de pesaje o embalaje de los residuos previo a la valorización; los cuales deben cumplir con los requisitos técnicos para su funcionamiento.

7. Aparatos eléctricos y electrónicos (AEE): Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

8. Aparatos eléctricos y electrónicos de segundo uso: AEE que, dependiendo de su estado, pueden traspasarse a otros usuarios o consumidores para ser utilizados como equipos de segundo uso, hasta quedar en desuso y convertirse en RAEE.

9. Aparatos médicos: Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, reactivo o calibrador in vitro, material, u otro artículo similar o relacionado, previsto por el fabricante para ser empleado en seres humanos, solo o en combinación, para uno o más de los siguientes propósitos específicos:

- i. Diagnóstico, prevención, monitoreo, tratamiento o alivio de una enfermedad.
- ii. Diagnóstico, monitoreo, tratamiento, alivio o compensación de una lesión.
- iii. Investigación, reemplazo, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico.
- iv. Soporte o mantenimiento de la vida.
- v. Control de la concepción.
- vi. Desinfección de dispositivos médicos.

No se consideran equipos médicos los dispositivos médicos implantables, desechables o de un solo uso, por ejemplo, los marcapasos, desfibrilador automático implantable, u otros que cuenten con las características mencionadas.

10. Aparato médico implantado: Cualquier aparato médico que se introduce parcial o totalmente en el cuerpo humano, mediante cirugía o por intervención médica, en un orificio natural.

11. Aprovechamiento de RAEE: Proceso industrial que tiene como objeto la transformación y recuperación de los recursos materiales o energéticos contenidos en los RAEE. Se reconocen como técnicas de aprovechamiento el reciclaje, la recuperación y la reutilización.

12. Bienes priorizados: Son aquellos bienes que requieren un manejo especial al momento de convertirse en residuo, ya que estos pueden ser valorizados o requieren manejo diferenciado para su disposición final. A estos bienes se le aplica el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), haciendo responsable al productor de los bienes en todo el Ciclo de Vida del Producto.

13. Ciclo de Vida del AEE: Son las etapas consecutivas de un sistema de AEE, desde su fabricación o importación a partir de componentes, hasta la disposición final. Las etapas del ciclo de vida de un AEE incluyen la adquisición de materias primas o partes o el ingreso al país del AEE, la fabricación, la distribución, la comercialización, el consumo y posconsumo que comprende la recolección y transporte, la valorización y la disposición final.

14. Componentes peligrosos: Partes contenidas en los AEE que contienen un material, sustancia o mezcla que se identifica como peligroso de acuerdo a la normativa vigente, como, por ejemplo, pilas y baterías o acumuladores, componentes que contengan bifenilos policlorados (PCB), componentes que contengan mercurio, componentes que contengan hidrocarburos volátiles halogenados e hidrocarburos volátiles, tubos de rayos catódicos, entre otros componentes que contengan sustancias peligrosas.

15. Componentes RAEE: Partes contenidas en los AEE que se transforman en residuos al finalizar su vida útil.

16. Consumo masivo: Es el patrón de adquisición y uso de los AEE, que se caracteriza por su amplia distribución, alta frecuencia de uso y elevado volumen de comercialización, que tiene un impacto significativo en la generación de residuos sólidos.

17. Descontaminación de RAEE: Operación que comprende la separación de los componentes que contienen sustancias o materiales peligrosos presentes en el RAEE como parte de los procedimientos del desmantelamiento/desensamblaje. Los componentes separados deben ser dispuestos en lugares adecuados de disposición final de acuerdo a la normativa vigente, o reciclados, en el país (si existe la tecnología) o en el exterior.

17. Desmantelamiento/Desensamblaje: Operación que consiste en extraer y separar los diferentes componentes del RAEE para el aprovechamiento de los diferentes materiales.

18. Desinfección: Acción que elimina los gérmenes que infectan o que pueden provocar una infección en un cuerpo o un lugar.

19. Diodo emisor de luz LED ("Light Emitting Diode"): Dispositivo semiconductor que emite luz cuasi monocromática cuando se polariza de forma directa y es atravesado por una corriente eléctrica.

20. Disposición final de RAEE: Procesos u operaciones para tratar y colocar en un lugar seguro, autorizado, de forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura los residuos resultantes de la descontaminación de RAEE o los residuos o componentes no reaprovechables, como última etapa de su manejo.

21. Equipo de laboratorio clínico: Equipos utilizados para realizar análisis clínicos que contribuyen al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud de los pacientes, por ejemplo: microscopio, centrífuga, espectrofotómetro, esterilizadores, entre otros.

22. Etapas de manejo de RAEE: Comprenden la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final.

23. Generador de RAEE: Toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas

o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.

24. Fabricante de AEE: Persona natural o jurídica que, en el territorio nacional, produce AEE mediante procesos de manufactura o realiza actividades de ensamblaje de AEE, ya sea bajo su propia marca o para terceros.

25. Generación de RAEE: Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos generados por obsolescencia, avería o cambio por renovación. Pueden ser generados por el sector público, sector privado y hogares.

26. Indicadores de desempeño para la gestión de RAEE: Son métricas que permiten evaluar el cumplimiento y la efectividad de las acciones implementadas en el sistema de manejo de RAEE. Estos indicadores establecen una relación entre variables independientes y dependientes, proporcionando una medición cuantificable y objetiva del desempeño ambiental y operacional del sistema.

27. Lámpara incandescente: Lámpara o bombilla de filamento que se encuentra en una ampolla al vacío o está rodeado de gas inerte.

28. Lámpara halógena: Lámpara de filamento que está compuesto de wolframio y rodeado de un gas que contiene halógenos o compuestos halogenados en una ampolla fabricada con cuarzo o vidrio duro, que puede estar montada dentro de una cubierta secundaria. Puede suministrarse con una fuente de alimentación integrada.

29. Lámpara de descarga: Lámpara en la cual la luz se produce, directa o indirectamente, por una descarga eléctrica a través de un gas, un vapor metálico o una mezcla de varios gases y vapores.

30. Lámpara: Fuente fabricada para producir una radiación óptica, generalmente visible, incluido cualquier componente adicional necesario para el encendido, la alimentación o el funcionamiento estable de la lámpara, o para la distribución, filtrado o transformación de la radiación óptica, en caso de que dicho componente no pueda retirarse sin dañar de forma permanente la unidad.

31. Lámpara fluorescente: Lámpara de descarga del tipo de mercurio a baja presión en la que la mayor parte de la luz es emitida mediante una o más capas de sustancias fluorescentes que se activan por la radiación ultravioleta de la descarga. Las lámparas fluorescentes pueden ir provistas de un balasto integrado.

32. Lámpara fluorescente compacta: Unidad que no puede desmontarse sin quedar dañada de forma permanente, dotada de un casquillo y que incorpora una lámpara fluorescente y los componentes adicionales necesarios para el encendido y el funcionamiento estable de la lámpara.

33. Lámpara LED: Lámpara que incorpora uno o más módulos LED. La lámpara puede estar provista de un casquillo. La energía luminosa se genera por la interacción de un campo eléctrico sobre un elemento en estado sólido (Diodo). Son de larga duración, mayor iluminación y libres de mercurio.

34. LED (Light emitting diode): Dispositivo semiconductor que emite luz.

35. Luminaria: Aparatos de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias fuentes de luz, y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, fijación, protección de las fuentes de luz y en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación, así como los elementos que permitan su fijación a soportes, de forma que todo el conjunto cumpla con las especificaciones marcadas en la normativa vigente.

36. Lista de subpartida arancelaria: Consiste en asignar un código numérico de identificación de mercancías a nivel de diez dígitos (conocido como sub- partida nacional), que

identifica a cada producto (sujeto al comercio internacional) en base a sus características y por aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura.

37. Manejo de RAEE: Toda actividad administrativa y operacional que involucra, la generación, almacenamiento, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, con la finalidad de lograr un manejo adecuado minimizando los riesgos para la salud de los trabajadores y la comunidad.

38. Minimización: Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada por el generador de RAEE.

39. Prevención: Todas las medidas destinadas a reducir la cantidad y peligrosidad de los RAEE y de los materiales y sustancias contenidos en los mismos para la protección de la salud de las personas y el medio ambiente.

40. Reciclaje: Toda actividad que permite aprovechar los residuos mediante un proceso de transformación material en instalaciones autorizadas, para cumplir su fin inicial u otros fines.

41. Recolección Selectiva: Operación que consiste en recoger los RAEE previamente segregados y diferenciados en la fuente de las instalaciones del generador, en acuerdo con el operador de RAEE, o para ser trasladados a los puntos de acopio de RAEE o a la infraestructura de RAEE.

42. Recuperación: Actividad que permite reaprovechar materiales o energía de los RAEE para uso o procesamiento.

43. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

44. Responsabilidad compartida: Participación conjunta, coordinada y diferenciada de los productores de AEE, las municipalidades, los generadores y operadores de RAEE.

45. Responsabilidad extendida del productor (REP): Enfoque por el cual el productor de AEE, tiene la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de éste, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo, considerando las etapas de recolección de sus residuos, transporte, valorización y disposición final, de forma ambientalmente adecuada.

46. Responsable del PMRAEE: Persona designada por el sistema de manejo de RAEE, encargada de la elaboración y cumplimiento del PMRAEE. Debe contar con formación técnica o profesional en gestión de residuos sólidos y colegiatura vigente.

47. Reutilización o reúso: Toda actividad, autorizada por el productor, que permite aprovechar directamente los equipos eléctricos o electrónicos con el mismo fin para el que fue fabricado originalmente.

48. Valorización: Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea aprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.”

ANEXO II

CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE) (Lista indicativa y no excluyente)

1. GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS

- 1.1 Grandes equipos Refrigeradoras, congeladoras, otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos, lavadoras, secadoras, lavavajillas, deshumecedores, cocinas, hornos microondas, hornos eléctricos, campanas extractoras, otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos.
- 1.2 Equipos de intercambio de temperatura Aire acondicionado, aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de aireación, ventiladores eléctricos, radiadores eléctricos, otros aparatos de aire acondicionado y calefacción.

2. PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS

- 2.1 Pequeños equipos Tostadoras, freidoras, cafeteras, hervidores, cuchillos eléctricos, licuadoras, sangucheras, batidoras, procesadores de alimentos, ollas de cocción, aparatos utilizados para cocinar, extractores de jugo, planchas, vaporizadores, aspiradoras, lustradoras y otros aparatos de limpieza y mantenimiento doméstico.
- 2.2 Aparatos de cuidado personal Aparatos para cortar el cabello, para secar el cabello, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitarse, aparatos de masajes y otros cuidados corporales.
- 2.3 Otros pequeños aparatos Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento de textiles, relojes y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo, balanzas.

3. EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

- 3.1 Equipos de informática Grandes computadoras, mini computadoras, computadoras personales (incluye CPU, mouse, monitor y teclado) computadoras portátiles (notebook, notepad, laptop), tabletas, disco duro externo, dispositivo electrónico para lectura de libros digitales, agendas digitales, calculadoras de mesa o de bolsillo. Otros aparatos para el almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica.
- 3.2 Equipos de impresión Impresora, fotocopidora, escáneres, multifuncional, máquina de escribir eléctrica o electrónica, plotter, incluidos sus consumibles (cartuchos de impresión, tóner, entre otros).

3.3 Equipos de telecomunicaciones

Sistemas y terminales de usuario, terminales de fax, terminales de telex, teléfonos fijos (alámbricos e inalámbricos), teléfonos móviles (celulares), smart watch, contestadores automáticos, modem, routers, aparatos de navegación satelital móviles, aparatos eléctricos y electrónicos de los radares, antenas o equipos para transmisión de información, incluidos accesorios y periféricos, otros aparatos eléctricos y electrónicos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación.

4. APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO

Radios, televisores, cámaras fotográficas, videocámaras, blu-ray, proyector, vídeos, cadenas de alta fidelidad, amplificadores de sonido, instrumentos musicales, otros productos o aparatos utilizados para registrar o reproducir sonido o imágenes, incluidas las señales y tecnologías de distribución del sonido e imagen distintas de la telecomunicación, incluidos accesorios y periféricos.

5. APARATOS DE ALUMBRADO

5.1 Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión, lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas LED (Light Emitting Diode). Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

5.2 Luminarias de lámparas para interior, para proyección, para viario y decorativo urbano. Luminarias LED integrada y no integrada.

6. HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS

Taladradoras, sierras, máquinas de coser, herramientas para torneado, molturar, enarenar, pulir, aserrar, cortar, cizallar, taladrar, perforar, punzar, plegar, encorvar o trabajar la madera, el metal u otros materiales de manera similar; herramientas para remachar, clavar o atornillar o para sacar remaches, clavos, tornillos o para aplicaciones similares; herramientas para soldar (con o sin aleación) o para aplicaciones similares; herramientas para rociar, esparcir, propagar o aplicar otros tratamientos con sustancias líquidas o gaseosas por otros medios; herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería. Otras herramientas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de gran envergadura, instaladas por profesionales).

7. JUGUETES O EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE TIEMPO LIBRE

7.1 Juguetes Trenes eléctricos o coches en pista eléctrica, consolas de videojuegos, otros juguetes eléctricos o electrónicos.

7.2 Equipos deportivos y de tiempo libre Máquinas tragamonedas, máquinas de juego en general, ordenadores para realizar ciclismo, submarinismo, correr, remar, otros similares; artículos deportivos con componentes eléctricos o electrónicos, vehículos eléctricos de dos o tres ruedas (bicicletas eléctricas, scooter), dispositivos personales de monitoreo de ejercicio y/o seguimiento de actividad física, otros equipos deportivos y de tiempo libre.

8. APARATOS MÉDICOS Y EQUIPOS DE LABORATORIO CLÍNICO

8.1 Aparatos médicos (Excepto todos los productos implantados e infectados) Aparatos de radioterapia, aparatos de cardiología, aparatos de diálisis, ventiladores pulmonares, aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro, analizadores, congeladores utilizados en laboratorios o instalaciones médicas, pruebas de fertilización, aparatos médicos de venta al público (termómetro, medidor de presión). Otros aparatos para detectar, prevenir, supervisar, tratar o aliviar enfermedades, lesiones o discapacidades.

8.2 Equipos de laboratorio clínico Aparatos de medición, pesaje o reglaje de laboratorio, otros aparatos de laboratorio clínico.

9. INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Detector de humos, reguladores de calefacción, termostatos, aparatos de medición, pesaje o reglaje para el hogar, aparatos de laboratorios de ensayo y calibración, otros instrumentos de vigilancia y control utilizados en instalaciones industriales (paneles de control, analizadores de gases o de humo eléctricos o electrónicos, entre otros).

10. MÁQUINAS EXPENDEDORAS

10.1 Máquinas expendedoras con gases refrigerantes Máquinas expendedoras automáticas de bebidas calientes. Máquinas expendedoras automáticas de botellas o latas, frías o calientes.

10.2 Otras máquinas expendedoras Máquinas expendedoras automáticas de productos sólidos no refrigeradas. Máquinas expendedoras automáticas de dinero. Todos los aparatos para suministro automático de toda clase de productos.

11. PANELES FOTOVOLTAICOS

Paneles fotovoltaicos con silicio, paneles fotovoltaicos con telurio de cadmio.

ANEXO III

LISTA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS

Categoría	Subcategoría	Subpartida Aduanera	Descripción de Subpartida Aduanera	Agrupación de tipo de AEE	Nandina	Tipo de consumo
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8414510000	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de venta	Ventiladores eléctricos	84145100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8415101000	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	Aparatos de aire acondicionado	84151010	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8415109000	Los demás acondicionadores de aire para pared o ventana	Aparatos de aire acondicionado	84151090	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8415811000	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	Aparatos de aire acondicionado	84158110	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8415822000	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	Aparatos de aire acondicionado	84158220	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8415831000	Inferior o igual a 30000 BTU/hora	Aparatos de aire acondicionado	84158310	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8418610000	(Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Otros grandes aparatos utilizados para la refrigeración, conservación y almacenamiento de alimentos	84186100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Aparatos de calefacción eléctricos	85161000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8516210000	Radiadores de acumulación	Radiadores eléctricos	85162100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8516291000	Estufas	Radiadores eléctricos	85162910	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Equipos de intercambio de temperatura	8516299000	Los demás aparatos p' calefacción de espacios o suelos	Otros grandes aparatos utilizados para calentar habitaciones, camas, muebles para sentarse	85162990	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8414600000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Otros aparatos de aireación, ventilación aspirante y aire acondicionado	84146000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418101000	De capacidad inferior a 184 L	Grandes equipos refrigeradores	84181010	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418102000	De capacidad superior o igual a 184 L, pero inferior a 269 L	Grandes equipos refrigeradores	84181020	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418103000	De capacidad superior o igual a 269 L, pero inferior a 382 L	Grandes equipos refrigeradores	84181030	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418109000	Los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas	Grandes equipos refrigeradores	84181090	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418211000	De capacidad inferior a 184 L	Grandes equipos refrigeradores	84182110	C
Categoría Grandes electrodomésticos	Grandes equipos	8418212000	De capacidad superior o igual a 184 L, pero inferior a 269 L	Grandes equipos refrigeradores	84182120	C

Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418213000	De capacidad superior o igual a 269 L, pero inferior a 382 L	Grandes equipos refrigeradores	84182130	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418219000	Los demás refrigeradores, congeladores de más material, máquinas y aparatos	Grandes equipos refrigeradores	84182190	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418291000	De absorción, eléctricos	Grandes equipos refrigeradores	84182910	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418299000	Los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida no 84.15	Grandes equipos refrigeradores	84182990	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 L	Congeladores	84183000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418400000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Congeladores	84184000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418500000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío	Congeladores	84185000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8418699200	Fuentes de agua	Frigoríficos	84186992	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8421120000	Secadoras de ropa	Secadora de ropa	84211200	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8422110000	Máquinas para lavar vajilla: - De tipo domestico	Lavavajillas	84221100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8450110000	Máquinas totalmente automáticas	Lavadoras	84501100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8450120000	Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada	Lavadoras	84501200	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8450190000	Las demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria	Lavadoras	84501900	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8450200000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Lavadoras	84502000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8451210000	Máquinas para secar de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca <= 10 kg	Secadora de ropa	84512100	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8451290000	Máquina para secar, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa s	Secadora de ropa	84512900	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8516500000	Hornos de microondas	Horno microondas	85165000	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8516601000	Hornos eléctricos	Horno eléctrico	85166010	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8516602000	Cocinas	Cocinas eléctricas	85166020	C
Categoría Grandes electrodomésticos	1	Grandes equipos	8516603000	Hornillos, parrillas y asadores	Otros grandes aparatos utilizados para cocinar y en otros procesos de transformación de alimentos (incluye para depurar agua)	85166030	C

Categoría Máquinas Expendedoras	1	Otras máquinas expendedoras	8470500000	Cajas registradoras	Terminal de pago (POS)	84705000	C
Categoría Máquinas expendedoras	1	Otras máquinas expendedoras	8470909000	Las demás máquinas con dispositivos de cálculo incorporado	Terminal de pago (PIN PAD)	84709090	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8509809000	Los demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado	Otros aparatos eléctricos para uso doméstico de pequeñas dimensiones (incluso aspiradoras, trituradoras de desperdicios de cocina, mezcladoras de alimentos, máquinas de afeitar, o	85098090	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8510100000	Afeitadoras	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85101000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8510201000	De cortar el pelo	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85102010	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8510300000	Aparatos de depilar	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85103000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8516310000	Secadores para el cabello	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85163100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8516320000	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitar, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85163200	C

Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	8516330000	Aparatos para secar las manos	Aparatos para cortar pelo, para secar el pelo, para cepillarse los dientes, máquinas de afeitarse, aparatos de masaje y otros cuidados corporales	85163300	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Aparatos de cuidado personal	9019100000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para	Aparatos eléctricos para masaje	90191000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	8423100000	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Balanza	84231000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	8423810090	Los demás aparatos de instrumentos para pesar de capacidad inferior o igual a 30 kg	Balanza	84238100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	8452102000	Máquinas	Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento textiles (cambio - máquinas de coser domésticas)	84521020	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	8452210000	Unidades automáticas	Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento textiles (cambio - máquinas de coser domésticas)	84522100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	8452290000	Las demás máquinas de coser excl. 84,40	Aparatos utilizados para coser, hacer punto, tejer y para otros procesos de tratamiento textiles (cambio - máquinas de coser domésticas)	84522900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9101110000	Relojes de pulsera	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91011100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9101190000	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91011900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9101910000	Relojes de bolsillo y similares eléctricos, con caja de metal precioso	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91019100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102110000	Con indicador mecánico solamente	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91021100	C

Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102120000	Con indicador optoelectrónico solamente	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91021200	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102190000	Los demás	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91021900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102210000	Automáticos	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91022100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102290000	Los demás	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91022900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102910000	Relojes de bolsillo y similares eléctricos, incluidos los contadores de tiempo	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91029100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9102990000	Los demás relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo)	Reloj	91029900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9103100000	Despertadores y demás relojes con pequeño mecanismo de relojería	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91031000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9105110000	Los demás despertadores eléctricos	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91051100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9105210000	Relojes de pared eléctricos	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91052100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9105290000	Los demás relojes de péndulos y de pared, excepto los que lleven pequeños	Reloj	91052900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9105911000	Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91059110	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9105990000	Los demás: Los demás relojes	Reloj	91059900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9106100000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91061000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	9106901000	Parquímetros	Relojes, relojes de pulsera y aparatos Destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91069010	C

Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910700000	Interruptores, horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Aparatos que registran la hora, aparatos para medir, de grabación o que registran o indican intervalos de tiempo e interruptores horarios, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	91070000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910811000	Pequeños mecanismos de relojería, eléctricos, con indicador mecánico o dispositivo que permita incorporarlo	Reloj	91081100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910812000	Con indicador optoelectrónico solamente	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91081200	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910819000	Los demás mecanismos pequeños de relojería eléctricos	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91081900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910820000	Automáticos	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	91082000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910890000	Los demás mecanismos de relojería completos y montados excepto los eléctricos y automáticos	Reloj incorporado en equipos	91089000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Otros pequeños aparatos	910910000	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	Reloj	91091000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	841981000	Los demás aparatos para preparación de bebidas	Pequeños aparatos electrodomésticos	84198100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850811000	De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	Aspiradoras	85081100	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850819000	Las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado	Aspiradoras	85081900	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850860000	Las demás aspiradoras	Aspiradoras	85086000	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850940100	Licadoras	Licadoras	85094010	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850940900	Los demás, trituradoras y mezcladoras de alimentos, extractos de jugos	Demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico de uso doméstico	85094090	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850980100	Enceradoras (lustradoras) de pisos	Otros aparatos difusores de limpieza y mantenimiento	85098010	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	850980200	Trituradoras de desperdicios de cocina	Otros aparatos difusores de limpieza y mantenimiento	85098020	C
Categoría Pequeños electrodomésticos	2	Pequeños aparatos	851640000	Planchas eléctricas	Planchas y otros aparatos utilizados para planchar y para dar otro tipo de cuidados a la ropa	85164000	C

Categoría 2 Pequeños electrodomésticos	Pequeños aparatos	8516710000	Aparatos para la preparación de café o té	Cafeteras	85167100	C
Categoría 2 Pequeños electrodomésticos	Pequeños aparatos	8516720000	Tostadoras de pan	Tostadoras	85167200	C
Categoría 2 Pequeños electrodomésticos	Pequeños aparatos	8516790000	Los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico	Hervidores eléctricos	85167900	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443110000	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Máquina de imprimir	84431100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443120000	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	Grandes impresoras	84431200	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443130000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Grandes impresoras	84431300	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443310000	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Impresoras	84433100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443321100	Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	Impresoras	84433211	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443321900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas	Impresoras	84433219	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8443329000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida no 84.71; máquinas auxiliares para la impresión - Máquinas y aparatos para imprimir, offset:	Grandes impresoras	84433290	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluye unidades de memoria en envoltura	Scanner	84716090	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	8472100000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	Copiadoras	84721000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de impresión	9010100000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Impresoras	90101000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8470100000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	Calculadoras de mesa o bolsillo	84701000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8470210000	Con dispositivo de impresión incorporado	Calculadoras de mesa o bolsillo	84702100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8470290000	Las demás calculadoras electrónicas, sin dispositivos de impresión	Calculadoras de mesa o bolsillo	84702900	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8470300000	Las demás máquinas de calcular	Calculadoras de mesa o bolsillo	84703000	C

Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Computadores personales (incluyendo unidad central ratón, pantalla y teclado)	84713000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8471410000	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Grandes computadores	84714100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8471490000	Las demás presentadas en forma de sistemas	Grandes computadores	84714900	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8471500000	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	Computadores personales (incluyendo unidad central ratón, pantalla y teclado)	84715000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8471602000	Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	Teclados	84716020	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8472909000	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco)	Los demás aparatos de oficina	84729090	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8523510000	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	Dispositivos de almacenamiento permanentes de estado sólido	85235100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8528420000	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Monitores LED	85284200	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8528520000	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Monitores LCD	85285200	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8528590000	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; video monitores y videoproyectores	Monitores LCD	85285900	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8528620000	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85286200	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	8528690000	Los demás aparatos de receptores de televisión, incluso con aparato receptores	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85286900	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	9008501000	Proyectores de diapositivas	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	90085010	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	9008502000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadore	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	90085020	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	9008503000	Los demás proyectores de imagen fija	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	90085030	C

Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	9008504000	Amplificadoras o reductoras, fotográficas	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	90085040	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de informática	9010600000	Pantallas de proyección	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	90106000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8471700000	Unidades de memoria	Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica	84717000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8471800000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica	84718000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8471900000	Las demás máquinas automáticas p' el tratamiento o procesamiento de datos	Otros productos y aparatos para la recogida, almacenamiento, procesamiento, presentación o comunicación de información de manera electrónica	84719000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517110000	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Teléfonos inalámbricos	85171100	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517120000	Teléfonos móviles y los de otras redes inalámbricas	Teléfonos celulares	85171200	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517130000	Teléfonos inteligentes	Teléfonos celulares	85171300	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517180000	Los demás teléfonos de abonado, videófonos	Teléfonos inalámbricos	85171800	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517622000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	85176220	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517691000	Videófonos	Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación	85176910	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517692000	Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía	Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación	85176920	C

Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8517699000	Los demás aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos	Otros productos o aparatos de transmisión de sonido, imágenes u otra información por telecomunicación	85176990	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8519500000	Contestadores telefónicos	Contestadores automáticos	85195000	C
Categoría 3 Equipos de informática y telecomunicaciones	Equipos de telecomunicaciones	8528710000	No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de vídeo	Otros aparatos telefónicos para la transmisión o recepción de voz, imágenes u otros datos, incluyendo aparatos para comunicación de redes alámbricas o inalámbricas (tanto en redes de áreas locales como en una red amplia)	85287100	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518100000	Micrófonos y sus soportes	Micrófono	85181000	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518210000	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Amplificadores de sonido	85182100	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518220000	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Amplificadores de sonido	85182200	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518290000	Los demás altavoces	Amplificadores de sonido	85182900	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518300000	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Auriculares	85183000	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518400000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Amplificadores de sonido	85184000	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8518500000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	Amplificadores de sonido	85185000	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519301000	Con cambiador automático de discos	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85193010	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519309000	Los demás giradiscos	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85193090	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519811000	Reproductores de casetes (toca casetes)	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85198110	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519812000	Reproductores por sistema de lectura óptica	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85198120	C
Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519819000	Los demás giradiscos, tocadiscos, toca casetes y demás reproductores de sonido	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85198190	C

Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519891000	Tocadiscos	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85198910	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8519899000	Los demás giradiscos, tocadiscos, toca cassetes y demás reproductores	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85198990	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8521100000	De cinta magnética	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85211000	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8521901000	Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85219010	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8521909000	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85219090	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8525802000	Cámaras digitales y videocámaras	Videocámaras	85258020	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527120000	Radiocassetes de bolsillo	Radios	85271200	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527130000	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	Radios	85271300	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527190000	Los demás aparatos de radio fusión sin fuente de energía exterior	Radios	85271900	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527210000	Combinados con grabador o reproductor	Cadenas de alta fidelidad (equipos de sonido)	85272100	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527290000	Los demás receptores de radio fusión que funcione con una fuente de energía	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85272900	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527910000	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85279100	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527920000	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	Relojes, relojes de pulsera y aparatos destinados a medir, indicar o registrar el tiempo	85279200	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8527990000	Los demás aparatos receptores de radiofusión que solo funcione con fuente de energía exterior	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85279900	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8528720000	Los demás, en colores	Televisores	85287200	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	8543703000	Mando a distancia (control remoto)	Mando a distancia (control remoto)	85437030	C
Categoría de consumo Aparatos electrónicos	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006400000	Cámaras fotográficas de autorevelado	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	90064000	C

Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006510000	CAMARAS FOTOG.CON VISOR DE REFLEX.A TRAVES DEL OBJETIVO, PARA PELIC.EN ROLLO DE ANCH. <=35	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065100	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006521010	De los tipos de utilizados para registrar documentos en microfilms	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065210	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006521090	Las demás para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065210	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006529090	Las Demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065290	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006531010	De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065310	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006531090	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065310	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006539010	De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	Videocámaras		90065390	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006539090	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	Videocámaras		90065390	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006591010	De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065910	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006591090	Las demás cámaras fotográficas, aparatos y dispositivos, incluidos	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065910	C
Categoría Aparatos electrónicos de consumo	4	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006599010	De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	Cámaras fotográficas automáticas - autorevelado		90065990	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9006599090	Las demás cámaras fotográficas, aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para producción de destellos en fotografías, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida N° 8539	Cámaras fotográficas automáticas autorevelado	-	90065990	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9207100000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	Instrumentos musicales		92071000	C
Categoría Aparatos electrónicos consumo	4 de	Categoría 4 Aparatos electrónicos de consumo	9207900000	Los demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificar	Instrumentos musicales		92079000	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8513101000	Lámparas - De seguridad	Linternas		85131010	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8513109000	Lámparas - Las demás	Linternas		85131090	C

Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539221000	Tipo miniatura	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85392210	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539229000	Los demás lámparas y tubos, potencia <=200 W, p' tensión > 100 V	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85392290	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539311000	Tubulares rectos	Lámparas fluorescentes rectas	85393110	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539313000	Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	Lámparas fluorescentes rectas	85393130	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539319000	Los demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o descarga	Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos	85393190	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539320000	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Lámparas de sodio de baja presión	85393200	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539392000	Para la producción de luz relámpago	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85393920	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539399000	Los demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las Bombillas de filamentos	85393990	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539410000	Lámparas de arco	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85394100	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539490000	Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85394900	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539500000	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz LED	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85395000	C

Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	8539520000	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos	85395200	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	9405111000	Especiales para sala de cirugía u odontología (De Luz sin sombra o Escialítica)	Lámparas	94051110	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	9405200000	Lámparas eléctricas de cabeza, mesa, oficina o de pie	Lámparas para la casa y oficina	94052000	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Lámparas	9405210000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina, o de pie	Lámparas para la casa y oficina	94052100	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	8539312000	Tubulares circulares	Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares	85393120	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405109000	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Luminarias domesticas	94051090	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405300000	Guirnaldas eléctricas del tipo utilizadas en árboles de navidad	Luces de navidad	94053000	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405401900	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares	94054019	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405409000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares	94054090	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405411100	Proyectores de Luz	Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares	94054111	C
Categoría Aparatos alumbrado	5 de	Luminarias	9405600000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y	Avisos luminosos	94056000	C
Categoría Herramientas eléctricas y electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8433111000	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo	Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería	84331110	C
Categoría Herramientas eléctricas y electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8433119000	Las demás cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería	84331190	C
Categoría Herramientas eléctricas y electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8433191000	Cortadoras de césped sin motor autopropulsadas	Herramientas para cortar césped o para otras labores de jardinería	84331910	C
Categoría Herramientas eléctricas y electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8467112000	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	Herramientas inalámbricas	84671120	C

Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8467210000	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Taladradoras	84672100	C
Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8467220000	Sierras, incluidas las tronadoras	Sierras	84672200	C
Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8467290000	Las demás con motor eléctrico incorporado, excepto taladros de toda	Otras herramientas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente de envergadura, instaladas por profesionales)	84672900	C
Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8504100000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Balastro electrónico	85041000	C
Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8504401000	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	Transformadores eléctricos	85044010	C
Categoría Herramientas eléctricas electrónicas	6 y	Herramientas eléctricas y electrónicas	8504402000	Arrancadores electrónicos	Arrancador electrónico	85044020	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Equipos deportivos y de tiempo libre	8519200000	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	Aparatos de reproducción de sonido o imagen	85192000	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Equipos deportivos y de tiempo libre	8711900000	Sidecars	Motocicletas de 3 ruedas	87119000	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Juguetes	9503009100	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	Juguetes eléctricos	95030091	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Juguetes	9503009400	Instrumentos y aparatos, de música	Juguetes eléctricos y electrónicos	95030094	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Juguetes	9503009600	Los demás, con motor	Juguetes eléctricos y electrónicos	95030096	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Juguetes	9504500000	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	Consolas portátiles	95045000	C
Categoría Juguetes y equipos deportivo y de tiempo libre	7	Juguetes	9504903000	Juegos de bolos, incluso automáticos («bowlings»)	Juguetes eléctricos y electrónicos	95049030	C
Categoría Aparatos médicos y equipos de laboratorio clínico	8	Aparatos médicos	9018190000	Los demás aparatos de electro diagnóstico	Pulsioxímetros, Glucómetros, Termómetros digitales	90181900	C
Categoría Aparatos médicos y equipos de laboratorio clínico	8	Equipos de laboratorio clínico	9016001100	Balanzas eléctricas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	Balanza	90160011	C

ANEXO IV

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RAEE (PMRAEE)”

a. DATOS GENERALES DEL SISTEMA DE MANEJO DE RAEE

Tipo de sistema	Individual		Colectivo	
Razón social				
RUC				
Domicilio legal				
Teléfono de contacto y/o celular				
Correo electrónico				

b. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo	
Correo electrónico	
Teléfono y/o celular	

c. MIEMBROS DEL SISTEMA (APLICA SOLO PARA SISTEMAS COLECTIVOS)

N°	Razón social	RUC	Tipo de Productor (Fabricante/Importador)	Año de incorporación al Sistema

d. RESPONSABLE DEL PMRAEE

Nombre completo	
Cargo dentro del sistema	
Correo electrónico	
Teléfono y/o celular	

e. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MANEJO DE RAEE

Etapa del manejo de RAEE	Descripción
Segregación	
Recolección	
Transporte	
Almacenamiento	
Valorización	
Disposición Final	

f. ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Estrategia	Objetivo	Medio utilizados	Frecuencia	Público objetivo

g. INFORMACIÓN OPCIONAL

g.1. Datos de distribuidores y comercializadores

Razón social	RUC	Representante legal	Correo electrónico	Teléfono y/o celular

g.2. Ubicación y características de los puntos de acopio de RAEE

N°	Categoría	Lugar/Sede	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas Geográficas Latitud	Coordenadas Geográficas Longitud	Horario de atención

g.3. Datos de las EO-RS vinculadas a la gestión de RAEE

Operación Autorizada	Operador de RAEE / EO-RS	Razón Social	N° de Registro	RUC
Recolección y transporte				
Valorización				
Disposición final				

ANEXO V

FORMATO PARA REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE AEE

Razón social	RUC	Nombre del representante legal	Domicilio legal	Correo electrónico	Teléfono fijo y/o celular	Año de inicio de operaciones de importación o fabricación	Subpartidas arancelarias de los AEE importados o fabricados